

LEY N.º 1224

Supresión de partidas
en los ramos de gobierno y policía

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto El Congreso ha dado la
ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Suprímense en el pliego primero ordinario, correspondiente á los ramos de gobierno y policía, del presupuesto general de la República para 1910, las partidas siguientes:

A—La correspondiente á un secretario del ministerio.

La correspondiente á gratificación de caballo del ayudante del Ministerio.

La correspondiente á dos amanuenses de la prefectura de Arequipa, y á uno de la subprefectura del mismo lugar

Las correspondientes á un amanuense de la prefectura de Cajamarca y á un amanuense de la subprefectura del Callao.

Las correspondientes á un amanuense de las prefecturas de Junín, La Libertad, Piura, Puno y San Martín.

B—Las correspondientes á un comisario en Santa, Recuay, Chepén y Guadalupe, Moquegua, Sandía y Carabaya, Paucartambo y Chota.

Las correspondientes al gasto material de las comisarías de Santa, Recuay, Chepén y Guadalupe, Moquegua, Sandía y Carabaya, Paucartambo y Chota.

La correspondiente al sostenimiento de seis gendarmes en la comisaría de Recuay.

La correspondiente á gratificación de caballo en la comisaría de Chota.

La correspondiente al sostenimiento de un médico de policía en Huaráz.

La partida destinada á establecimiento de comisarías rurales á juicio del gobierno.

C—Junta Electoral Nacional.

La correspondiente á veintidós juntas electorales departamentales.

La correspondiente á ciento dos juntas escrutadoras.

La correspondiente á gastos imprevistos que demanden las elecciones.

Art. 2º—Rebájase, en las sumas que se expresan, el monto de las partidas siguientes:

AL AÑO

A) La de dos oficiales segundos de la dirección de gobierno, quedando uno en ciento veintelibras.....	Lp.	120.000
La de publicaciones, en ciento ochenta y ocho libras.....		183.000
La de cablegramas, telegramas y libros del Ministerio, en ciento noventa y ocho libras.....		198.000
La de dos amanuenses de la prefectura de Ayacucho, quedando uno, en cuarenta y ocho libras.....		48.000
La de dos amanuenses de la prefectura del Cuzco, quedando		

uno, en cuarenta y ocho libras Lp. 48.000

La de dos amanuenses de la prefectura de Lima, quedando uno, en sesenta libras..... 60.000

Y la destinada á arrendamiento y refección de locales para prefecturas y subprefecturas, en cuatrocientas libras..... 400.000

B) Policía.

La correspondiente á útiles de la oficina de antropometría y estadística de la intendencia de Lima, en veinticuatro libras.... 24.000

La del haber de los médicos de policía del Callao, en doscientas cuarenta libras, para que cada uno perciba mensualmente diez libras..... 240.000

La de gastos de transporte en los ríos de Loreto, en cuatrocientas libras..... 400.000

La destinada al sostenimiento de una comisaría en Puerto Maldonado, en mil libras..... 1,000.000

La del fotógrafo de la intendencia de Lima, en veinticuatro libras..... 24.000

C) Correos y Telégrafos

La correspondiente al pago de las listas pasivas en el correo, en cuatrocientas sesenta y una libras, cuatrocientos treinta y seis milésimos 461.436

D) La correspondiente

al pago de pensiones de jubilados y cesantes de los ramos de gobierno y policía, en veinte libras..... 20.000

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de enero de 1910.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado—GERMÁN ARENAS, 1er. vice-presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*M. Irigoyen Vidaurre*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 13 días del mes de enero de 1910.—A. B. LEGUÍA.—*Rafael Villanueva*.